

INE/JGE123/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISPONIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos en materia de Disponibilidad para los Miembros del Servicio Profesional Electoral*, identificados mediante el Acuerdo JGE108/2010.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*".
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*

(Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- V. En el artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán la Disponibilidad en el sistema del Servicio para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El

Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la Ley *General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

8. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, disponen que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

13. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1 de la Ley, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE.
14. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
15. Que el artículo 3, párrafo segundo del Estatuto, dispone que el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.
16. Que en virtud de que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas

contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

19. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo VI, Sección III del Estatuto, se regula lo relativo a Disponibilidad.
22. Que el artículo 250 del Estatuto establece que la disponibilidad es el tiempo que se autoriza al Miembro del Servicio para ausentarse temporalmente del mismo con el objeto de efectuar actividades académicas acordes a los fines del Instituto.
23. Que el artículo 251 del Estatuto establece que la disponibilidad podrá ser autorizada siempre y cuando no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual la DESPEN solicitará el visto bueno del superior jerárquico o del titular del área que corresponda. Será facultad de la Junta autorizar la disponibilidad, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a solicitud del interesado.
24. Que el artículo 262 del Estatuto establece que la DESPEN propondrá para su aprobación a la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
25. Que en la sesión ordinaria del 26 de abril de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó el Anteproyecto de Acuerdo por el

que se aprueban los Lineamientos que regulan la Disponibilidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

26. Que acorde a lo previsto en el artículo Transitorio Décimo Octavo del Estatuto el cual dispone que los Lineamientos que regularán la Disponibilidad en el sistema del Servicio para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del mencionado Estatuto; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presenta a la consideración de la Junta los presentes Lineamientos para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D, párrafo primero de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 1; 203, numeral 1, inciso e) de la Ley; 3, párrafo segundo; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 19, fracción V; Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo VI, Sección III; 250; 251; 262 y el artículo Transitorio Décimo Octavo del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan la Disponibilidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto* que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos en materia de Disponibilidad para los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 18 de octubre de 2010 mediante Acuerdo JGE108/2010.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**